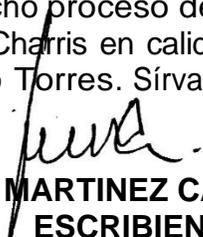




Rad. 086344089001202300180

Informe Secretarial. Al Despacho proceso de Sucesión Intestada iniciada por la señora Yeraldin Paola Cantillo Charris en calidad de heredera de su finado padre señor Rafael Augusto Cantillo Torres. Sírvase proveer. Sabanagrande, 31 de mayo de 2023.


JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés. (2023)

Revisada la demanda SUCESION INTESTADA del causante RAFAEL AUGUSTO CANTILLO TORRES (Q.E.P.D.) instaurada por Yeraldin Paola Cantillo Charris a través de apoderado judicial doctor Carlos Alfonso Pájaro Manotas, la cual reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes, concordantes con los arts. 488 y 489 del C.G.P y Ley 2213 de 2022 se le dará el trámite de ley declarando abierta la sucesión.

En consecuencia, **el Juzgado Promiscuo municipal de Sabanagrande,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION intestada del causante RAFAEL AUGUSTO CANTILLO TORRES (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. 1.751.909, fallecido el 10 de julio de 2020 en esta ciudad, propuesto mediante apoderado judicial siendo Sabanagrande atlántico el último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Reconocer como interesado en la sucesión del causante RAFAEL AUGUSTO CANTILLO TORRES (q.e.p.d.) en calidad de heredero a YERALDIN PAOLA CANTILLO CHARRIS identificada con C.C. 1084769506 quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Decretar el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

CUARTO: En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de RAFAEL AUGUSTO CANTILLO TORRES (q.e.p.d.) en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P. se ordena al heredero demandante notificar a los señores **ANAIS MANCILLA CAMACHO, RAFAEL CANTILLO RUDAS, MARIA CANTILLO RUDAS, LORIS CANTILLO MANCILLA y MARIA LAURA CANTILLO MANCILLA** - de quienes se enuncia son herederos del causante GALVIS ARENAS- en la forma dispuesta en el artículo 291 del CGP o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que prevé *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva comomensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.*



Parágrafo. El demandante en las diligencias tendientes a surtir las notificaciones ordenadas, deberá requerir expresamente a los notificados para que en el término de veinte días (20) prorrogable por otro igual, acrediten con la presentación los respectivos registros civiles la calidad en que se le nombra y declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, tal como lo disponen los arts. 492 del C.G.P. y 1290 C.C.

SEPTIMO: Requerir a ANAIS MANCILLA CAMACHO, RAFAEL CANTILLO RUDAS, MARIA CANTILLO RUDAS, LORIS CANTILLO MANCILLA y MARIA LAURA CANTILLO MANCILLA, acrediten con la presentación de sus respectivos registros civiles de nacimiento, el interés que les asiste dentro de la presente sucesión.

OCTAVO: Téngase al doctor Carlos Alfonso Pájaro Manotas como apoderado de la señora YERALDIN PAOLA CANTILLO CHARRIS en los términos y para los efectos del poder conferido.

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1039339f26cb44080ed9c792baf27c15c37d3ccb3372ad70cb7b011750b2e450

Documento generado en 31/05/2023 12:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>